RESOLUCIÓN 129 DE 2026

"*Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en* **"PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027.***"*

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 136 y 179 de 1994, el Acuerdo No. 002 del 2008, modificado por el Acuerdo 182 del 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros "que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para *asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado* y de los particulares".

Que el artículo 126 dispone "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Que de la misma manera el artículo 312 de la Constitución Política establece "*En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal*".

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política establece como función de los Concejos Municipales "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio" así como el Nral 8° el cual establece como función del Concejo "**Elegir** (...) **los demás funcionarios que ésta determine**"

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 "***El Concejo Municipal elegirá un secretario (a) para un período de un año,*** *reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo",* adicional establece que las condiciones para ser Secretario General del Concejo Municipal deberá "*haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico".*

Que el *parágrafo transitorio* del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 *modificado* por el artículo 153 de la Ley 2200 del 2022 dispuso que "mientras el congreso de la república regula las demás selecciones de servidores públicos atribuidos a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la constitución política, **la presente Ley se aplicará por analogía**" (Resaltado y Subrayado Propio).

Que por lo anterior, el proceso de Convocatoria Pública, para suplir el cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Villavicencio – Meta, se tendrá que aplicar por analogía el proceso dispuesto y reglado para la Elección de Contralor regulado por la **Ley 1904 de 2018**.

Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, establece que "**La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva** del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el Acto de Convocatoria a una **institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad**, con quien se deberá

"Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en **'PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027.***"*

suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una **convocatoria pública** con quienes aspiren a ocupar el cargo."

Que, los artículos 32 y 35 de la Ley 136 de 1994, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la elección de la Secretaria General del Concejo Municipal de Villavicencio.

Que el Honorable Concejo del Municipio de Villavicencio – Meta expidió el Acuerdo Municipal No. 263 de 2015 estableciendo en el numeral 2 del Art. 23 la Estructura Orgánica Interna del Concejo Municipal de Villavicencio – Meta la cual estará integrada por "*2.- **Mesa Directiva**: Es el órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para períodos fijos de un (1) año: **Un Presidente**, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente*".

Que el Art. 40 del Acuerdo Municipal No. 263 de 2015 establece que "*El Concejo Municipal tendrá un **Presidente**, un **Primer Vicepresidente** y un **Segundo Vicepresidente**, elegidos para un periodo legal de un (1) año, quienes en conjunto integran la Mesa Directiva*". Asi mismo, el Art. 48 del citado Acuerdo establece que "***El Secretario General será elegido por el Concejo para un periodo de un (1) año**, reelegible indefinidamente a criterio de la Corporación. Deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994*".

Que en virtud de lo anterior, la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio, en sesión ordinaria facultó mediante proposición N°7 del 17 de Junio del 2025 y Acta 093 de la misma fecha a la Mesa Directiva para que por intermedio de esta se inicien las actuaciones propias de contratación con una institución educativa acreditada en alta calidad con la finalidad de llevar a cabo el proceso de elección del Secretario General de la Corporación para la vigencia 2026.

Que la finalidad de la Corporación con el proceso contractual, es garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su elección, por lo cual se aplicará la normatividad señalada en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, hasta tanto el Congreso de la República expida la Ley específica que reglamente el proceso de convocatoria para la elección de SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

Que por tanto, es necesario dar inicio al Proceso contractual para la elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Villavicencio – Meta, atendiendo los requisitos de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1904 de 2018 y regulaciones de las convocatorias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, para lo cual es necesario contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, quien será la legitimada por la Ley, y en efecto, la encargada de asesorar y/o adelantar las diferentes etapas y en especial la prueba de conocimientos de la convocatoria pública para la elección de secretario (a) general del Concejo Municipal de Villavicencio para el periodo 2026.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es jurídicamente viable acudir a la modalidad de contratación directa bajo la figura de contrato interadministrativo, cuando se trate de contratos entre entidades públicas y el objeto guarde relación directa con las funciones de la entidad ejecutora. En este caso, la

"*Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en* **"PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027.***"*

entidad pública seleccionada contará con experiencia en la celebración de convocatorias públicas.

Que a su vez, el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos"

Que el literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 referente a los contratos interadministrativos señala: "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras".

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibidem establece: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto". Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*", que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 ibídem resalta que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que la Ley 489 de 1998 (por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones). En su artículo sexto referente al principio de coordinación establece: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Por tanto, la modalidad mediante la cual se adelanta la presente contratación es la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por lo cual, la entidad celebrará directamente este tipo de contratos con la persona jurídica que pueda demostrar su idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del presente contrato y cumpla los requisitos mínimos.

Que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), creada mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito

"Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en **'PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027.***"*

al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 164 de 2021.

Que de acuerdo con el artículo 2 del citado decreto, la ESAP tiene por objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, así como el apoyo técnico a las distintas instancias del Estado. Dentro de sus competencias se encuentran, además, la asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público, lo cual guarda relación con el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades estatales.

Que, en relación con su capacidad técnica para desarrollar procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), acreditó a la ESAP como institución de educación superior idónea para ejecutar concursos de mérito, mediante la Resolución No. 5338 del 19 de mayo de 2025, con una vigencia de cuatro (4) años, conforme a la información institucional publicada por dicha Comisión. Esta acreditación reconoce el cumplimiento de criterios relacionados con la competencia técnica, la experiencia en selección de personal y la capacidad logística para el desarrollo de estos procesos, en el ámbito de aplicación de la Ley 909 de 2004.

Que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de alta calidad con toda su capacidad de gestión y estándares de calidad, aplicará las pruebas objetivas de la Convocatoria Pública y abierta, y calificará sus resultados y entregará a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio – Meta, los documentos inherentes para su trámite, publicación y notificación a lugar.

Que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de alta calidad, garantizara las capacidades y desarrollo de legalidad y procesos técnicos de las etapas de la convocatoria pública y abierta, determinara la atención de reclamos y controversias correspondiente.

En mérito de lo anterior expuesto, el presidente del Concejo Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal c) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para suscribir un Contrato Interadministrativo, con **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) IDENTIFICADO con Nit 899999054-7,** cuyo objeto consiste en: ***"PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027".***

SEGUNDO. - ADELANTAR la suscripción del contrato interadministrativo con **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) identificado con Nit 899999054-7**, cuyo objeto consiste en: ***"PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027.".***

"*Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en* **'PROCESO PARA SELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE PRESTE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VIGENCIA 2027.**"

TERCERO. - El valor de la presente contratación es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 34.870.898),** incluido IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter municipal legal, costos directos e indirectos.

El valor total del Contrato Interadministrativo se justifica en la propuesta de servicios presentada por **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) identificado con Nit 899999054-7,** la cual es parte integral de este contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor descrito se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 162 del 09 de octubre de 2026, expedido por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto.

CUARTO. - El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo será por dos (02) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTO. - Las condiciones del contrato interadministrativo son las establecidas en el documento de estudios previos suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio y el contrato.

SEXTO-. Los documentos previos del Contrato Interadministrativo podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

SÉPTIMO. - El presente acto administrativo, se publicará en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOVENO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

La presente se expide en el Municipio de Villavicencio – Meta, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEXANDER GARAY RUIZ
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Proyectó: Juan David del Campo. G
Asesor Jurídico Externo